AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2023-00139-00, propuesta por CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, Nit. No. 817.004.234-9, representado legalmente por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, C.C. No. 10.592.115, la parte demandada, a través de apoderado judicial, solicita levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud de la parte demandada, consiste en el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

BANCO	CUENTA
DAVIVIENDA	1060-0079-4045
DAVIVIENDA	1060-0079-4029
DAVIVIENDA	1060-0079-4052
DAVIVIENDA	1060-0079-4037
BANCO AGRARIO	321160000022

Indica que, en las mencionadas cuentas se encuentran registradas en el banco de oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, para el desarrollo de programas de primera infancia en los municipios de Mercaderes, La Unión, El Bordo y El Tambo a partir del 01 de febrero de 2023, cuentas en las cuales se depositaran recursos públicos.

Por su parte la parte demandante indica que no hay certeza que las cuentas frente a las cuales solicitan el levantamiento de la medida cautelar, manejen dineros inembargables, agrega que no hay comunicación por parte de las entidades bancarias que indiquen que las cuentas contengan recursos inembargables.

Revisado el expediente se encontró que, no se observa pronunciamiento del banco Davivienda frente al oficio No.1648 del 19 de octubre de 2023, por parte del banco agrario se encuentra oficio No. AOCE-2023-27382, por medio del cual informa la materialización de la orden de embargo debitando un valor de $55.291,98, sin que informen a que cuenta hacen referencia y si la misma se trata de una cuenta inembargable.

Ahora bien, junto con la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se allega prueba en la cual se observa que las cuentas pertenecientes al banco Davivienda No. 1060-0079-4045, 1060-0079-4029, 1060-0079-4052 y 1060-0079-4037, se encuentran vinculadas dentro de los contratos establecidos con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

Frente a la cuenta bancaria No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, la parte demandada no allego prueba alguna que indique que en dicha cuenta se depositen dineros de recursos públicos.

Conforme lo anterior este despacho previo a resolver la solicitud de levantamiento de la media cautelar frente a las cuentas bancarias relacionadas por la parte demandada, se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia, y al Banco Davivienda, para que en el término de dos (02) días, se sirvan informar si la cuenta No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, y las cuentas 1060-0079-4045, 1060-0079-4029, 1060-0079-4052 y 1060-0079-4037, del banco Davivienda, son cuentas inembargable o maneja dineros públicos de carácter inembargable, o por el contrario manejan recursos propios.

En razón a lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, y al Banco Davivienda, para que en el término de dos (02) días, se sirvan informar si la cuenta No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, y las cuentas 1060-0079-4045, 1060-0079-4029, 1060-0079-4052 y 1060-0079-4037, del banco Davivienda, son cuentas inembargables o maneja dineros públicos de carácter inembargable, o por el contrario manejan recursos propios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **010** de hoy **06** de febrero de 2024.

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario